



Resolución de la Alcaldía

Examinado el expediente tramitado para la contratación, por procedimiento abierto simplificado abreviado, del *Suministro para la Renovación de la planta enfriadora del Edificio Valhondo de la ciudad de Cáceres*, adjudicado a la Entidad RAMÓN CRIADO Y CIA, S.A., en virtud de Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, y vistos los informes de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, y tres de mayo de dos mil diecinueve, emitidos por el Jefe del Servicio de la Inspección Municipal y el Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Inspección, respectivamente, en los que se pone de manifiesto el retraso en el cumplimiento del plazo de entrega señalado en su oferta, y establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como criterio de adjudicación.

CONSIDERANDO, conforme establece la cláusula 18.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a este contrato, que el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar, a la imposición de penalidades, cuando así se indique en el Anexo XI y en la forma en él prevista, o, en su caso, a la resolución del contrato, cuando se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, (Anexo XII), a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211 LCSP.

CONSIDERANDO, en los términos de los Anexos XII y XIV del PCAP que tendrán el carácter de condiciones contractuales esenciales los criterios que sirvan de base para la valoración de las ofertas, siendo, por tanto, su incumplimiento, causa específica de resolución contractual.

Y CONSIDERANDO, como señala el artículo 190 de la LCSP que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Esta **Alcaldía-Presidencia**, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Incoar expediente de resolución del contrato de *Suministro para la Renovación de la planta enfriadora del Edificio Valhondo de la ciudad de Cáceres*, adjudicado a la Entidad RAMÓN CRIADO Y CIA, S.A., el día trece de marzo de dos mil diecinueve, por incumplimiento culpable del contratista.

SEGUNDO.- Procedimiento.

El procedimiento para la resolución del contrato se instruirá conforme a lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que exige la tramitación de un expediente que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- a.- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b.- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c.- Informe del Servicio Jurídico.
- d.- En el caso de resolución, Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- e.- Resolución motivada del órgano de contratación.

TERCERO.- Plazo máximo para resolver.

El plazo máximo que tiene esta Administración para resolver este procedimiento y notificar la resolución será de OCHO MESES, en los términos del artículo 212.8 de la LCSP, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, interrumpiéndose el cómputo de dicho plazo, si el procedimiento se paraliza por causa imputable al interesado y, en todo caso, desde la remisión del expediente a la Comisión Jurídica de Extremadura hasta la recepción del dictamen preceptivo.

CUARTO.- Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver este expediente de resolución del contrato es la Alcaldía-Presidencia, en su condición de órgano de contratación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.

QUINTO.- Recursos.

Contra este acuerdo de incoación no cabe interponer recurso alguno.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, en la ciudad de Cáceres, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA,



Fdo.: Elena Nevado del Campo.